

**RESOLUCION DE GERENCIA N°069-2023-MSB-GM-GF**

San Borja, 25AGO2023

**LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:**

La Papeleta de Imputación N°1335-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 014-2023-MSB-GM-GFy Correspondencia N° 16500-2022:

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31.10.2022, el fiscalizador a cargo constató en la Av. San Borja Norte N° 491( Mz G1 Lt 1-2) San Borja, un area que corresponde a un area utilizada como deposito, contraviniendo el uso de cochera, incurriendo en infracción, procediendo a emitir el Acta de Fiscalización N° 1335-2022-MSB-GM-GSH-UF/WSM y notificándose la Papeleta de Imputación N° 1335-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de LUIS EXPEDITO CICCIA JUNCO identificado con DN.I. N°09187993, “*Por apertura de establecimiento, sin contar con el respectivo certificado de autorización municipal de funcionamiento*”, infracción de Código F-001, regulado en la Ordenanza N° 589-MSB;

De la revisión de los actuados, se verifica que LUIS EXPEDITO CICCIA JUNCO no presento descargo contra la papeleta de imputación y trascurrido el plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa instructiva emite el Informe N° 014-2023-MSB-GM-GF en cual recomienda no imponer sanción administrativa y se deje sin efecto la papeleta de imputación N° 1335-2022-MSB-GM-GSH-UF y proceder a su archivo;

Con fecha 07.08.2023 se notificó el Informe Final de Instrucción N°014-2023-MSB-GM-GF, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúa los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe Final de Instrucción, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

De la verificación de los medios probatorios adjuntos por la parte notificada, y lo recomendado en el Informe Final de instrucción N°014-2023-MSB-GM-GF así como de la inspección realizada el día 31.10.2022, se evidencia que los medios probatorios que sirven de sustento para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador al no constituir documentos idóneos para acreditar que la infracción fue cometida por LUIS EXPEDITO CICCIA JUNCO;

Por tanto, de conformidad con el Principio de Presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7. del artículo IV<sup>1</sup> y el Principio de Razonabilidad<sup>2</sup> regulado en el numeral 1.4. del mismo artículo regulado en el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde no continuar con el procedimiento administrativo sancionador por la infracción F-001;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N°1335-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra LUIS EXPEDITO CICCIA JUNCO identificado con DN.I. N°09187993, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a LUIS EXPEDITO CICCIA JUNCO identificado con DN.I. N°09187993, en el domicilio ubicado en la Calle Mariscal Andres de Santa Cruz N° 322 Urb. El Plno- San Luis y Av. San Borja Norte N° 491( Mz G1 Lt 1-2) San Borja.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** el archivo de la Papeleta de Imputación N° 1335-2022-MSB-GM-GSH-UF, por lo expuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Gerenta de Fiscalización  
BDAM/eps

<sup>1</sup> Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

<sup>2</sup> **1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.